



"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 021 -2019-MDC/GM

Cieneguilla, 18 de Julio del 2019.

VISTO:

El Informe N° 675-2019-MDC/GAF-SGL de fecha 16 de Julio del 2019 emitido por la Subgerencia de Logística, quien solicita la **Designación del Comité de Selección** para la conducción del Procedimiento de Selección:

Subasta Inversa Electrónica N° 002-2019-MDC/CS "Adquisición de Suministro de Bienes para el Programa de Complementación Alimentaria y PAN TBC de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla" – Primera Convocatoria;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 - "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No 27972, señala que "*las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la Ley de la materia (...)*";

Que conforme al Art. 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en el que establece:

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y Realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

Que, asimismo en su segundo párrafo prescribe:

43.2. (...) El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente. Cuando lo considere necesario...

Que conforme al Art. 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en el que establece los parámetros concernientes a la integración del comité de selección:

Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección

44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

